

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 17

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-11-1920

*Título:* POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA (FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03493

*Publicada el:* 04-12-1920

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Crédito fiscal, Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.176

*Rollo:* 102

*Posición:* 2334

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

No XVII

PANAMA, 4 DE DICIEMBRE DE 1920.

Número 3493

### PODER EJECUTIVO

residente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,  
**RICARDO J. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle Central. Casa particular: Calle I, No 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No 70.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, No 9.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: El Florib, Río Abajo.

**EDITADA**  
 POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
 CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**  
 En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año..... B. 6.00  
 Por seis meses..... 3.00  
 Por tres meses..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**AVISO**  
 En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
 El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

**CONTENIDO**  
 PODER EJECUTIVO NACIONAL  
 PODER LEGISLATIVO

LEY 17 DE 1920, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR LA CUAL SE ABRE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA..... 10705

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 178 de 1920, de 23 de Noviembre, por el cual se honra la memoria de un distinguido servidor público..... 10705

Resolución número 26, de 23 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Moreno (a) Pizarrón..... 10705

Resolución número 27, de 23 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Ruperto Cuentas..... 10704

Resolución número 28, de 23 de Noviembre de 1920, por la cual se concede libertad condicional al reo Marcos Antonio (a) Chipi Chipi..... 10704

Resolución número 29, de 23 de Noviembre de 1920, por la cual se concede libertad condicional al reo Tomás Sosa..... 10704

**SECRETARÍA DE FOMENTO**  
 RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10704  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10704  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10704  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10705

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10705  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10705

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Noviembre de 1920..... 10705  
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Noviembre de 1920..... 10705  
 Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Noviembre de 1920..... 10705  
 Avisos Oficiales..... 10706

### PODER LEGISLATIVO

**LEY 17 DE 1920**  
 (DE 25 DE NOVIEMBRE)

por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.  
*La Asamblea Nacional de Panamá,*  
**DECRETA:**

Artículo único. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 31 de 1914, abrase un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00), imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas, del modo siguiente:

**CAPÍTULO IX.**  
**Gastos Varios.**

Artículo 304. Para atender a la compra de una bomba y demás materiales que sean necesarios para combatir incendios, diez mil balboas (B. 10.000.00).

Dada en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Presidente, **PEDRO VIDAL E.**  
 El Secretario, *Juan Aracemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Noviembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.  
**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

**Poder Ejecutivo Nacional**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO NUMERO 178 DE 1920**  
 (DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se honra la memoria de un distinguido servidor público.  
*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales y,  
**CONSIDERANDO:**

Que en las primeras horas de la noche de ayer falleció en esta ciudad el Sr. D. por la Provincia de Chiriquí, don Rosendo Herrera;

Que el señor Herrera además de los que prestaba al morir, hizo al Estado otros servicios de valía en el desempeño de importantes puestos públicos y se distinguió por sus virtudes y su patriotismo.

**DECRETA:**  
 Artículo 1º Se lamenta la muerte de don Rosendo Herrera como un infausto acontecimiento para la Patria, que pierde en él a un distinguido servidor.

Artículo 2º Una representación especial del Poder Ejecutivo y un plique de la Policía Nacional en traje de parada, asistirá a los funerales del difunto.

Los gastos que ocasionen los funerales corren a cargo del Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.  
 Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

**BELISARIO PORRAS.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**R. J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 276**  
 por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Moreno (a) Pizarrón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, Noviembre 18 de 1920.

Pedro Moreno (a) Pizarrón, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 23, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 31 de 1914,

**SE RESUELVE:**

Conceder a Pedro Moreno (a) Pizarrón la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres años de presidio a que fue condenado; y como el 24 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un año.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión

